

Expediente 23.001.33.33.002.2014.0064. Montería, jueves nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la demanda y de las excepciones se encuentra vencido, lo anterior para que provea.

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, jueves nueve (9) de junio del año dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2013-00064.

Medio de control: Reparación directa.

Demandante: José Miguel González Peña.

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y otros.

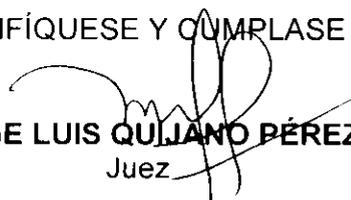
Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día lunes once (11) de julio de 2016, a las 3:00pm.
2. Reconózcase personería para actuar a la doctora Lilia María Herrera Sierra, como apoderada de la Nación – Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder conferido, visible en el folio 200.
3. Reconózcase personería para actuar a la doctora Irlena Patricia Arteaga Durango, como apoderada de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Montería, en los términos y para los fines del poder conferido, visible en el folio 442.
4. Reconózcase personería para actuar al doctor Alexander Gey Viloría Sánchez, como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido, visible en el folio 431.

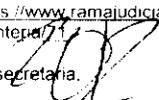
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, 10 de JUNIO de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO  
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



EMDISALUD E.P.S. S, dado que desde que fue notificado el fallo de tutela, el día dieciocho (18) de marzo de 2016, hasta esta fecha, ha transcurrido más de dos meses, durante el cual el Juzgado ha requerido a su cumplimiento sin resultados positivos (fls. 15 a 16 y 20 a 21).

Por estas razones, el Juzgado impondrá sanción por desacato al responsable, que en este caso, se trata del doctor Jorge Nicolás Olano Mejía, Representante Legal de EMDISALUD E.P.S. S, en consecuencia, se dosificará la sanción en multa de tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del circuito Judicial de Montería,

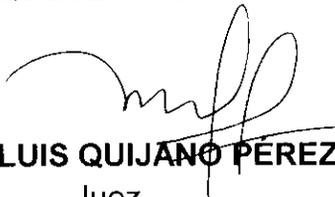
### III. DISPONE:

**PRIMERO.** Sanciónese con multa de tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de su cancelación, al doctor JORGE NICOLÁS OLANO MEJÍA Representante Legal de EMDISALUD E.P.S. S, identificado con la cédula de ciudadanía # 3.347.981, dineros que deberán ser consignados a la cuenta de ahorros- Multas y Caucciones Efectivas- número 110-0050-00018-9 del Banco Popular.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, a fin de que se surta la consulta, tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

**TERCERO.** Una vez allegado el expediente del Superior y ejecutoriado este proveído, ofíciase a la oficina de cobro coactivo adscrita a la Administración Judicial a fin de que hagan efectivas las sanciones impuestas. Envíese copia de la providencia.

### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

#### JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería 10 de JUNIO de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



**CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCON**

**CUARTO.-** Si este fallo no fuere impugnado, envíese oportunamente a la honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.”

## 2. Alegación de la incidentista

En síntesis, la incidentista expone que el fallo de tutela de dieciocho (18) de marzo de 2016, ha sido incumplido por el destinatario de la orden judicial en él contenida, puesto que a la fecha de presentación de este incidente, había vencido el término dado a la entidad accionada para ordenar la realización del procedimiento señalado por la odontóloga ortodoncista, Dra. Ana María Sofán Sánchez a la accionante, “ortodoncia correctiva superior e inferior” y además fije fecha para la realización de aquel, no excediendo los 15 días hábiles siguientes a la notificación de este fallo, vulnerándose de esta manera los derechos fundamentales de la actora.

## 3. Alegación del sujeto pasivo del incidente

El sujeto pasivo del incidente, el doctor Jorge Nicolás Olano Mejía, Representante Legal de EMDISALUD E.P.S. S, identificado con la cédula de ciudadanía # 3.347.981 guardó silencio acerca del incumplimiento al fallo de tutela que motiva este incidente.

## 4. El incumplimiento al fallo de tutela, en este caso, es imputable a la responsabilidad subjetiva del destinatario de la orden judicial que aún no se ha cumplido.

Como se ha señalado, las sanciones por desacato han de estar fundamentadas en la responsabilidad subjetiva del destinatario de la orden. Empero, dicha responsabilidad subjetiva no consiste únicamente en el dolo, esto es, en la voluntad o propósito deliberado de sustraerse al cumplimiento del fallo de tutela, puesto que, amén del dolo, también la culpa es fuente de aquel tipo de responsabilidad, y, por consiguiente, **también se incurre en desacato cuando no se actúa con la diligencia o el cuidado debido para cumplir los mandatos judiciales**. Esto explica que la Corte Constitucional haya señalado que, para imponer sanción por desacato, “*debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento*” (Sent. T-763/98. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero) -Se destaca-.

Así, pues, no es sólo el dolo, sino también la culpa (que ocurre cuando, por ej., se obra con negligencia o falta de cuidado), los que constituyen el sustento de la responsabilidad subjetiva que se exige para la imposición de sanciones por desacato a fallos de tutela.

Pues bien, aquí cabe predicar la negligencia o culpa en el incumplimiento del fallo de tutela, por parte del doctor Jorge Nicolás Olano Mejía Representante Legal de

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, jueves (09) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Incidente de Desacato  
Expediente # 23-001-33-33-002-2016-00179  
Incidentista: Carmiña Yulieth Caro Rodríguez  
Accionado: EMDISALUD EPS S  
Asunto: Resuelve incidente

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Procede el Juzgado a resolver el incidente de desacato al fallo de tutela de dieciocho (18) de marzo de 2016, proferido por este Juzgado, a través del cual se resolvió la acción de tutela promovida por la señora Carmiña Yulieth Caro Rodríguez contra EMDISALUD EPS S.

**II. CONSIDERACIONES:**

**1. Orden judicial impuesta en el fallo de tutela**

Esta unidad judicial, en la parte resolutive del fallo de tutela cuyo desacato se examina, dispuso lo siguiente:

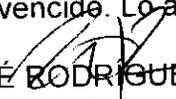
**“PRIMERO.- CONCEDER** la protección de los derechos fundamentales a la salud y vida digna de la señora Carmiña Yulieth Caro Rodríguez. En consecuencia, **ORDENAR** a EMDISALUD EPS, a través de su Representante Legal, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, ordene la realización del procedimiento señalado por la odontóloga ortodoncista, Dra. Ana María Sofán Sánchez a la accionante, “ortodoncia correctiva superior e inferior” y además fije fecha para la realización de aquel, no excediendo los 15 días hábiles siguientes a la notificación de este fallo.

**SEGUNDO.- DECLARAR** que la EPS EMDISALUD puede recobrar ante el Fosyga o la entidad territorial correspondiente, por los costos en que incurra, que conforme a la regulación vigente no le corresponda asumir.

**TERCERO.-** Notifíquese este fallo por el medio más expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haberse expedido si no pudiere hacerse en forma personal -art. 30 Decreto 2591 de 1.991-.



SECRETARÍA. Expediente 23.001.33.33.002.2013.00141. Montería, jueves nueve (9) de junio del año dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la demanda y de las excepciones se encuentra vencido. Lo anterior para que provea.

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, jueves nueve (9) de junio del año dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2013-00141.  
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.  
Demandante: Andrés Agustín Rada Gutiérrez.  
Demandado: SENA y COLPENSIONES.

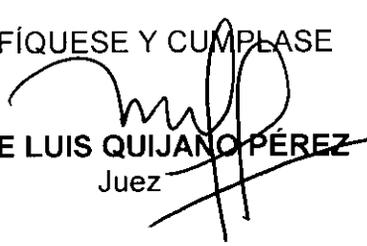
Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día miércoles seis (6) de julio de 2016, a las 3:00pm.
2. Acéptese la renuncia de poder del doctor Orlando David Pacheco Chica, conforme al memorial allegado el 6 de agosto de 2015, visible en el folio 169.
3. Téngase al doctor Freddy Jesús Paniagua Gómez, como apoderado de COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 111).

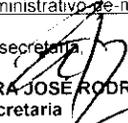
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 10 de JUNIO de 2016. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-  
administrativo-de-monteria/71](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71)

La secretaria

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN  
Secretaria



Expediente 23.001.33.33.002.2014.0047. Montería, jueves nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la demanda y de las excepciones se encuentra vencido, lo anterior para que provea.

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, jueves nueve (9) de junio del año dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2013-00661.

Medio de control: Reparación directa.

Demandante: Luis Ernesto Ferreira Gómez y otros.

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

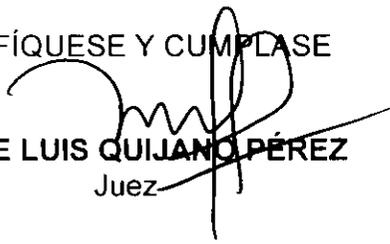
Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día jueves siete (7) de julio de 2016, a las 4:00pm.
2. Reconózcase personería para actuar a la doctora Leidys Stephanie Guillén Arrieta, como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido, visible en el folio 39.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, 10 de JUNIO de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, jueves nueve (9) de junio del año dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00769.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandante: Alexander Díaz Coavas.

Demandado: Muicípio de Momil y Registraduría Nacional del Estado Civil.

A punto de realizarse la audiencia programada para la fecha, la abogada designada para la defensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, manifiesta al juez su desconocimiento del proceso de la referencia, por cuanto no se le notificó de la vinculación de la entidad a este proceso, ni tampoco conocía la realización de la audiencia.

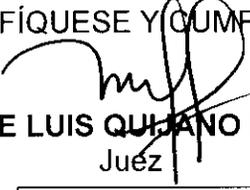
El Juez, una vez revisado el expediente advierte que si bien se surtió correctamente la notificación del auto que ordenó la vinculación de la Registraduría Nacional de Estado Civil a ese ente, no sucedió lo mismo con el auto que fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial, y, ante esa circunstancia, decidió reprogramar dicha audiencia a fin de salvaguardar los derechos de defensa y debido proceso de la entidad vinculada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Fijese como nueva fecha para la realización de la audiencia inicial, el día lunes veinte (20) de junio de 2016, a las 9:30am.
2. Reconózcase personería para actuar a la doctora Mónica Liliana Lorduy Corrales, como como apoderada principal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la doctora Dolly Esther Alvarado Ramos como apoderada suplente, de conformidad con las facultades otorgadas en la Resolución 4772 de 2016.

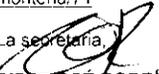
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, 10 de JUNIO de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, jueves nueve (9) de junio del año dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2013-00334.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandante: Antonio de Jesús Monroy Higuita.

Demandado: CASUR.

Habiéndose surtido en este proceso, la audiencia inicial, la que llegó hasta la etapa de alegaciones y, por lo tanto, estando pendiente de dictarse sentencia de primera instancia, el Juzgado se da cuenta que la grabación de la audiencia tiene problemas técnicos, pues si bien se reproduce el video no se escucha ningún sonido.

Lo anterior impide proferir la sentencia, pues si bien en el acta que se levantó como constancia de la realización de la audiencia, constan todas las etapas surtidas así como las decisiones adoptadas, y que la misma fue firmada por los intervinientes, no sucede lo mismo con los alegatos de conclusión expuestos a viva voz por los apoderados de las partes, alegatos que no se transcribieron en el acta, y que son necesarios para que esta judicatura pueda proferir válidamente la sentencia estimatoria de las pretensiones.

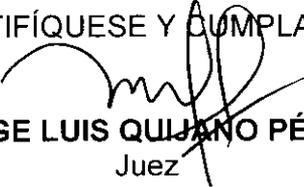
Por lo tanto, el Juzgado ordenará a las partes que presenten por escrito las alegaciones finales expuestas en la audiencia inicial, en un término que no supere cinco (5) días.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

Requírase a las partes para que dentro de un término que no supere cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación, presenten por escrito los alegatos de conclusión expuestos en la audiencia inicial celebrada el 1 de junio del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, 10 de JUNIO de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71</a>
La secretaria, 
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN Secretaria



SECRETARÍA. Expediente 23.001.33.33.002.2014.0076. Montería, jueves nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la demanda y de las excepciones se encuentra vencido, lo anterior para que provea.

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, jueves nueve (9) de junio del año dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00076.

Medio de control: Reparación directa.

Demandante: Jesús María Herazo Escudero y otros.

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y otros.

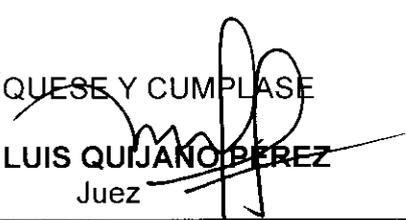
Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día lunes once (11) de julio de 2016, a las 4:00pm.
2. Reconózcase personería para actuar a la doctora Mercy Naguibe Castellanos Eljach como apoderada de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Montería de acuerdo al poder conferido, visible en el folio 242.
3. Reconózcase personería para actuar al doctor Alexander Gey Viloría Sánchez, como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido, visible en el folio 135.

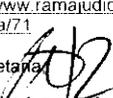
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, 10 de JUNIO de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN  
Secretaria



SECRETARÍA. Expediente 23.001.33.33.002.2014.0244. Montería, jueves nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la demanda y de las excepciones se encuentra vencido, lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, jueves nueve (9) de junio del año dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00244.

Medio de control: Reparación directa.

Demandante: Jorge Ferreira Ortiz y otros.

Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y otros.

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día martes doce (12) de julio de 2016, a las 4:00pm.
2. Reconózcase personería para actuar a la doctora Lilia María Herrera Sierra, como apoderada de la Nación – Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder conferido, visible en el folio 152.
3. Reconózcase personería para actuar a la doctora Mercy Naguibe Castellanos Eljach como apoderada de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Montería de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

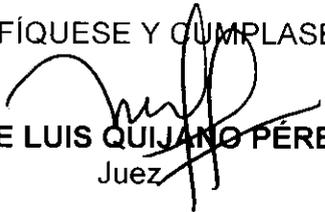
Montería, 10 de JUNIO de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN  
Secretaria

5. A partir del 9 de julio de 2015, reconózcase como apoderado de SALUDVIDA S.A. E.P.S al doctor Diego Armando Sierra Donado, en los términos y para los fines del poder conferido, obrante en el folio 355.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

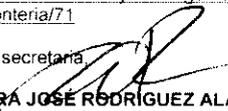


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, 10 de JUNIO de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO  
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN  
Secretaria

SECRETARÍA. Expediente 23.001.33.33.002.2013.00649. Montería, jueves nueve (9) de junio del año dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la demanda y de las excepciones se encuentra vencido. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, jueves nueve (9) de junio del año dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2013-00649.  
Medio de control: Reparación directa.  
Demandante: Heriberto Salcedo Narváez.  
Demandado: Nación – Ministerio de Salud y otros.

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Asimismo, el Juzgado reconocerá personería para actuar a los apoderados del Departamento de Córdoba y del señor Edwin Alfaro Cumplido Mendoza.

Ahora bien, en cuanto al representante judicial de SALUDVIDA S.A. EPS, se observa que la señora Ana Rita Oliveros Oyola, en calidad de Apoderada General de esa entidad, le otorgó poder para actuar, en un primer momento al doctor Alberto Hernando Arango Jiménez, y, posteriormente, al doctor Diego Armando Sierra Donado. Vistas así las cosas, y siendo que el doctor Alberto Hernando Arango Jiménez presentó la contestación de la demanda a nombre de SALUDVIDA S.A. EPS, el Juzgado le reconocerá personería a fin de darle validez jurídico procesal a dicha contestación, hasta el momento en que se designa nuevo apoderado por parte de la señora Oliveros Oyola.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

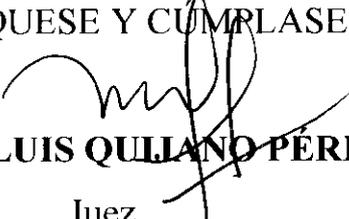
**RESUELVE**

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día jueves siete (7) de julio de 2016, a las 9:00am.
2. Reconózcase personería para actuar al doctor Oscar Usta Castillo, como apoderado del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido, visible en el folio 207.
3. Téngase como apoderada del señor Edwin Alfaro Cumplido Mendoza, a la doctora Erllys Ener Pérez Pastrana, en los términos y para los fines del poder conferido, visible en el folio 212.
4. Téngase como apoderado de SALUDVIDA S.A. E.P.S al doctor Alberto Hernando Arango Jiménez., conforme al poder otorgado, obrante a folio 255, desde el 20 de enero de 2015, hasta el 8 de julio de 2015.

lo ordenado por este Juzgado, por cuanto no han dado cumplimiento a la medida de embargo comunicada mediante Oficios 2014-394, 2014-400 y 2014-401, respectivamente. Oficiese.

2. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la existencia de los títulos judiciales que reposan en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS QUILLANO PÉREZ**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

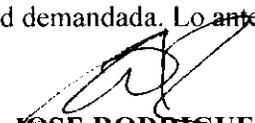
Montería, 10 de junio de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00243. Montería, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor juez, informando de los documentos arrimados por la entidad demandada. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, nueve (9) de junio del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Ejecutivo  
Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00243  
Demandante: LAURA CAROLINA MORENO OSPINA  
Demandado: ESE HOSPITAL SAN JORGE

El apoderado de la parte ejecutante solicita se requiera a la Secretaría de SALUD DEPARTAMENTAL y a los bancos AV VILLAS Y POPULAR, por cuanto no han dado cumplimiento a la medida de embargo comunicada mediante oficios 2014-394, 2014-400 y 2014-401, respectivamente.

De otro lado, se observa que existen a favor del proceso varios títulos judiciales que no han sido reclamados por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. REQUIERASE a la Secretaría de SALUD DEPARTAMENTAL y a los bancos AV VILLAS Y POPULAR, Con el fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, jueves nueve (9) de junio del año dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00426.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandante: José Saavedra Castelbondo.

Demandado: CREMIL.

Habiéndose surtido en este proceso, la audiencia inicial, la que llegó hasta la etapa de alegaciones y, por lo tanto, estando pendiente de dictarse sentencia de primera instancia, el Juzgado se da cuenta que la grabación de la audiencia tiene problemas técnicos, pues si bien se reproduce el video no se escucha ningún sonido.

Lo anterior impide proferir la sentencia, pues si bien en el acta que se levantó como constancia de la realización de la audiencia, constan todas las etapas surtidas así como las decisiones adoptadas, y que la misma fue firmada por los intervinientes, no sucede lo mismo con los alegatos de conclusión expuestos a viva voz por los apoderados de las partes, alegatos que no se transcribieron en el acta, y que son necesarios para que esta judicatura pueda proferir válidamente la sentencia estimatoria de las pretensiones.

Por lo tanto, el Juzgado ordenará a las partes que presenten por escrito las alegaciones finales expuestas en la audiencia inicial, en un término que no supere cinco (5) días.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

Requírase a las partes para que dentro de un término que no supere cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación, presenten por escrito los alegatos de conclusión expuestos en la audiencia inicial celebrada el 1 de junio del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS GUJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, 10 de JUNIO de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO  
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN  
Secretaria



Expediente 23.001.33.33.002.2014.00344. Montería, jueves nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la demanda y de las excepciones se encuentra vencido, lo anterior para que provea.

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, jueves nueve (9) de junio del año dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00344.

Medio de control: Reparación directa.

Demandante: Yovanny Rubides Salinas y otros.

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

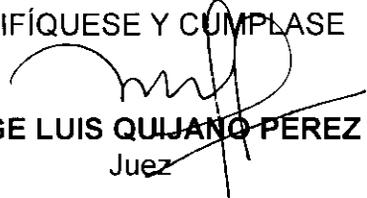
Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día lunes dieciocho (18) de julio de 2016, a las 3:00pm.
2. Téngase a la doctora Marcela María Marín Otero, como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con el poder otorgado (fl. 207).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

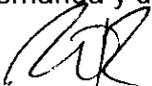
Montería, 10 de JUNIO de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO  
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN  
Secretaria



Expediente 23.001.33.33.002.2014.00363. Montería, jueves nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la demanda y de las excepciones se encuentra vencido, lo anterior para que provea.

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, jueves nueve (9) de junio del año dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00363.

Medio de control: Reparación directa.

Demandante: Neider Enrique Rivera.

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

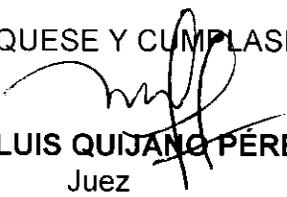
Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día lunes veinticinco (25) de julio de 2016, a las 3:00pm.
2. Téngase al doctor Alexander Viloría Sánchez, como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, de conformidad con el poder otorgado (fl. 78).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

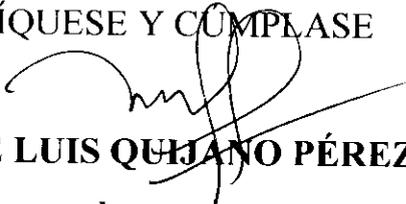
Montería, 10 de JUNIO de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN  
Secretaria

RECHAZAR de plano el recurso promovido, por las razones expuestas en la parte de motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 10 de junio de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00348. Montería, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor juez, informando del recurso promovido. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, nueve (9) de junio del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Ejecutivo  
Expediente: 23.001.33.33.002.2043-00348  
Demandante: DAYCY HUMANEZ JIMENEZ  
Demandado: MUNICIPIO DE SAHAGUN

El doctor ADER JOSE VERGARA IMBETH, presenta escrito presentando recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 14 de octubre de 2015, a través del cual se vinculó a la Agencia nacional De Defensa Jurídica del Estado .

No obstante lo anterior, observa el Juzgado que el peticionario no es parte en el proceso, así como tampoco existe en el proceso el auto recurrido, por lo tanto se rechaza de plano el recurso promovido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**



Expediente 23.001.33.33.002.2014.00355. Montería, jueves nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la demanda y de las excepciones se encuentra vencido, lo anterior para que provea.

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, jueves nueve (9) de junio del año dos mil dieciséis (2016)

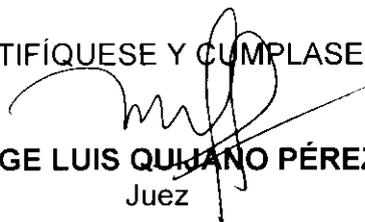
Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00355.  
Medio de control: Reparación directa.  
Demandante: Amalia Cavadía Valderrama.  
Demandado: UARIV.

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día martes diecinueve (19) de julio de 2016, a las 10:00am.
2. Téngase al doctor Luis Alberto Donoso Rincón, como apoderado de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación a las víctimas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, 10 de JUNIO de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria   
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, jueves nueve (9) de junio del año dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00073.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandante: Rosa Ladeus Romero.

Demandado: UGPP.

Habiéndose surtido en este proceso, la audiencia inicial, la que llegó hasta la etapa de alegaciones y, por lo tanto, estando pendiente de dictarse sentencia de primera instancia, el Juzgado se da cuenta que la grabación de la audiencia tiene problemas técnicos, pues si bien se reproduce el video no se escucha ningún sonido.

Lo anterior impide proferir la sentencia, pues si bien en el acta que se levantó como constancia de la realización de la audiencia, constan todas las etapas surtidas así como las decisiones adoptadas, y que la misma fue firmada por los intervinientes, no sucede lo mismo con los alegatos de conclusión expuestos a viva voz por los apoderados de las partes, alegatos que no se transcribieron en el acta, y que son necesarios para que esta judicatura pueda proferir válidamente la sentencia estimatoria de las pretensiones.

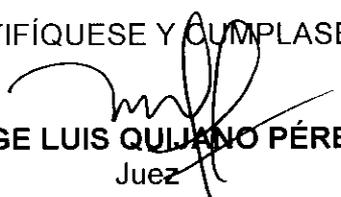
Por lo tanto, el Juzgado ordenará a las partes que presenten por escrito las alegaciones finales expuestas en la audiencia inicial, en un término que no supere cinco (5) días.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

Requíerese a las partes para que dentro de un término que no supere cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación, presenten por escrito los alegatos de conclusión expuestos en la audiencia inicial celebrada el 1 de junio del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

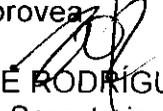
Montería, 10 de JUNIO de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN  
Secretaria



Expediente 23.001.33.33.002.2015.00270. Montería, jueves nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la demanda y de las excepciones se encuentra vencido, lo anterior para que provea.

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA**

Montería, jueves nueve (9) de junio del año dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2015-00270.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandante: Lorelis Giraldo Burgos.

Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

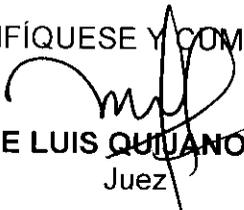
Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día jueves veintiocho (28) de julio de 2016, a las 10:00am.
2. Reconózcase personería para actuar a la doctora Mercy Naguibe Castellanos Eljach, como apoderada de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en los términos y para los fines del poder conferido, visible en el folio 57.

NOTIFÍQUESE Y COMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, 10 de JUNIO de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN  
Secretaria



Expediente 23.001.33.33.002.2014.00430. Montería, jueves nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la demanda y de las excepciones se encuentra vencido, lo anterior para que provea.

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA**

Montería, jueves nueve (9) de junio del año dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00430.

Medio de control: Reparación directa.

Demandante: Yolenys Arévalo Jiménez.

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día miércoles veintisiete (27) de julio de 2016, a las 10:00am.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, 10 de JUNIO de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN  
Secretaria



Expediente 23.001.33.33.002.2014.00414. Montería, jueves nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la demanda y de las excepciones se encuentra vencido, lo anterior para que provea.

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA**

Montería, jueves nueve (9) de junio del año dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00414.  
Medio de control: Reparación directa.  
Demandante: César Enrique Narváez Negrete y otro.  
Demandado: E.S.E Hospital San Diego de Cereté.

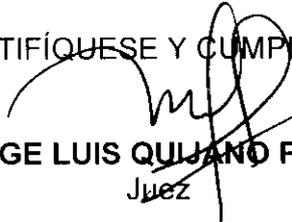
Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día martes veintiséis (26) de julio de 2016, a las 4:00pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

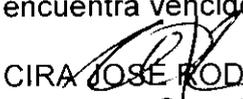
Montería, 10 de JUNIO de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN  
Secretaria



SECRETARÍA. Expediente 23.001.33.33.002.2014.00412. Montería, jueves nueve (9) de junio del año dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la demanda y de las excepciones se encuentra vencido. Lo anterior para que provea.

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, jueves nueve (9) de junio del año dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00412.

Medio de control: Reparación directa.

Demandante: Hernando Javier Solano García y otros.

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Policía Nacional y otros.

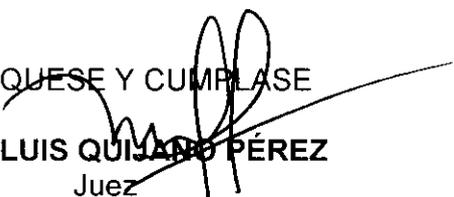
Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día martes veintiséis (26) de julio de 2016, a las 3:00pm.
2. Téngase como apoderada de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a la doctora Mercy Naguibe Castellanos Eljach, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Téngase al doctor Oswaldo Iván Guerra Jiménez, como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido.
4. Téngase como apoderada de la Nación –Fiscalía General de la Nación, a la doctora LILIA MARÍA HERRERA SIERRA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 10 de JUNIO de 2016. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-  
administrativo-de-monteria/71](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71)

La secretaria

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN  
Secretaria



SECRETARÍA. Expediente 23.001.33.33.002.2014.00094. Montería, jueves nueve (9) de junio del año dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la demanda y de las excepciones se encuentra vencido. Lo anterior para que provea.

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA**

Montería, jueves nueve (9) de junio del año dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00094.  
Medio de control: Reparación directa.  
Demandante: Pablo Agámez Agámez y otro.  
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación.

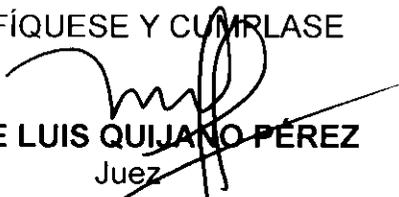
Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día martes doce (12) de julio de 2016, a las 9:00am.
2. Téngase como apoderada de la Nación –Fiscalía General de la Nación, a la doctora LILIA MARÍA HERRERA SIERRA, en los términos y para los fines del poder conferido, obrante a folio 150.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 10 de JUNIO de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN  
Secretaria